



MANUAL OPERATIVO PARA LA APLICACIÓN DE FONDOS Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Aprobado por RESOLUCION D Nº 2667/99
modificado por RESOLUCIONES D Nº 2594/07 y 1499/08
Texto ordenado 2008

INDICE

TITULO I - DEFINICIONES

CAPITULO 1- SUBSIDIOS-ACTIVIDADES-OBJETO DE SUBSIDIOS

- ARTICULO 1.-Definición
- ARTICULO 2.-Actividades objeto de subsidio.

CAPITULO 2- DE LOS SOLICITANTES, TITULARES Y ADMINISTRADORES.

- ARTÍCULO 3.-Solicitantes
- ARTÍCULO 4.-Titular del subsidio.
- ARTICULO 5.-Administrador: Administrador Delegado-Administrador de Fondos.

CAPITULO 3- UNIDADES EJECUTORAS -APLICACION DE FONDOS-EROGACIONES CORRIENTES Y DE CAPITAL- RENDICION DE CUENTAS-REGISTRO DE INCUMPLIMIENTO- CUENTA UNICA.

- ARTICULO 6.-Unidades Ejecutoras.
- ARTÍCULO 7.-Origen y aplicación de fondos
- ARTICULO 8.-Erogaciones Corrientes y de Capital.
- ARTICULO 9.-Rendición de Cuentas.
- ARTICULO 10.-Registro de Incumplidores.
- ARTICULO 11.-Cuenta Única.

TITULO II.-PROCESO DE OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS

CAPITULO 1 -NORMAS COMUNES A TODA CLASE DE SUBSIDIOS (EXCEPTO UNIDADES EJECUTORAS)

- ARTICULO 12.- Convocatoria

- ARTICULO 13.-Evaluación
- ARTICULO 14.-Aprobación o denegatoria.
- ARTICULO 15.-Notificación
- ARTICULO 16.- Condiciones para el libramiento de fondos.
- ARTÍCULO 17.-Presentación de informes.
- ARTICULO 18.- Incumplimiento en la presentación de informes.
- ARTICULO 19.- Solicitud de prórroga para rendir cuentas.

CAPITULO 2 -NORMAS PARTICULARES PARA CADA CLASE DE SUBSIDIO.

- ARTICULO 20.-Subsidios para proyectos de investigación.
- ARTICULO 21.-Subsidio para actividades de apoyo a la investigación.
- ARTICULO 22.-Subsidios en el marco de convenios de cooperación internacional.

CAPITULO 3 -NORMAS PARTICULARES PARA UNIDADES EJECUTORAS.

- ARTICULO 23.- Procedimiento de otorgamiento.

TÍTULO III- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE SUBSIDIOS Y DE LOS ADMINISTRADORES

CAPITULO 1 – DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL SUBSIDIO

- ARTICULO 24.- Derechos del titular de subsidios a proyectos o actividades de apoyo
- ARTICULO 25.-Obligaciones del titular del subsidio a proyectos o actividades de apoyo.

CAPÍTULO 2 - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES

- ARTICULO 26.-Del Administrador Delegado.
- ARTICULO 27.- Del Administrador de Fondos

CAPITULO 3 - COMPRAS Y CONTRATACIONES

- ARTICULO 28.-Procedimientos de compras
- ARTICULO 29.-Bienes y servicios con exclusividad

CAPITULO 4 - DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS TITULARES DE SUBSIDIOS Y DE LOS ADMINISTRADORES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO.

- ARTÍCULO 30.-Incumplimiento de los titulares de subsidios.
- ARTICULO 31.- Responsabilidad del Administrador en la cancelación de un subsidio.
- ARTICULO 32.- Incumplimiento de los Administradores de subsidios.
- ARTICULO 33.- Consecuencias para el titular en caso de incumplimiento del administrador.

CAPITULO 5 - COMPENSACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS.

- ARTICULO 34.-Compensación por las tareas.
- ARTICULO 35.- Compensación para el Administrador Delegado.

-ARTICULO 36.-Compensación para el Administrador de Fondos.

TITULO IV DE LAS RENDICIONES DE CUENTAS

CAPITULO 1 - PRESENTACIÓN-DOCUMENTACION RESPALDATORIA

-ARTICULO 37.- Presentación

-ARTÍCULO 38.- Bibliografía y materiales adquiridos en el exterior.

-ARTICULO 39.- Gastos de viáticos

-ARTICULO 40.-Gastos de traslado.

-ARTICULO 41.-Alquileres.

-ARTICULO 42.-Gastos e intereses bancarios

-ARTICULO 43.-Otros gastos

-ARTICULO 44.-Honorarios del Dictamen

CAPÍTULO 2 – CONTRALOR

-ARTICULO 45.-Área competente.

-ARTÍCULO 46.-Aprobación Rechazos u observaciones

-ARTICULO 47.-Cancelación.

CAPITULO 3 - INCUMPLIMIENTO EN MATERIADE RENDICION DE CUENTAS.

-ARTÍCULO 48.-Suspensión del pago de cuotas.

-ARTÍCULO 49.-Restitución de sumas no rendidas

TITULO I DEFINICIONES

CAPITULO 1 SUBSIDIOS-ACTIVIDADES-OBJETO DE SUBSIDIOS

ARTICULO 1.-DEFINICIÓN

1.1-Subsidio es todo aporte de fondos no retornable que se otorga con cargo de rendir 1 cuentas para la ejecución de proyectos de investigación científica y tecnológica para la 1 ejecución de actividades de apoyo a las mismas y para financiar los gastos de funcionamiento y de capital requeridos para el desempeño de las Unidades Ejecutoras del CONICET.

1.2- La omisión de rendir cuentas determina para el titular del subsidio la obligación de restituir el dinero percibido y sus intereses y la inhabilitación para ser titular de nuevos subsidios.

ARTICULO 2º -ACTIVIDADES OBJETO DE SUBSIDIOS

1 2.1- Se considera proyecto de investigación toda propuesta fundamentada de actividad intelectual original, a ser realizada por un investigador o grupo de investigadores, que incluye una metodología de trabajo y un presupuesto de gastos.

2.2- Son consideradas actividades de apoyo a la investigación aquellas que facilitan, mejoran o difunden el desarrollo de investigaciones. A título enunciativo, comprenden reuniones científicas y tecnológicas, viajes de capacitación e información y publicaciones.

2.3- Actividades requeridas para el funcionamiento normal y habitual de las Unidades Ejecutoras que demandan gastos e inversiones no asignables directamente a proyectos de investigación específicos.

2.4-Actividades que implican intercambios entre investigadores del país y del exterior en el marco de convenios de cooperación internacional.

CAPITULO 2 DE LOS SOLICITANTES, TITULARES Y ADMINISTRADORES.

ARTICULO 3º- SOLICITANTES

Podrán solicitar subsidios

a) los investigadores pertenecientes o no al CONICET, que hayan presentado solicitudes para la realización de proyectos de investigación o actividades de apoyo a los mismos.

b) los directores de las Unidades Ejecutoras del CONICET que hayan presentado presupuestos para atender gastos de funcionamiento y de capital. Es requisito para poder solicitar un subsidio no adeudar rendiciones de cuentas ni informes académicos correspondientes a subsidios otorgados con anterioridad.

3.2-Las solicitudes para la realización de proyectos de investigación presentadas por grupos de investigadores que no pertenezcan a Unidades Ejecutoras del CONICET, ni cuentan con investigadores del CONICET, deberán prever la cofinanciación de los proyectos.

3.3-Las solicitudes correspondientes a grupos de investigadores pertenecientes a Unidades Ejecutoras del CONICET, serán presentadas por el Director de la misma.

3.4-En el caso de grupo de investigadores, no perteneciente a Unidades Ejecutoras del CONICET, el responsable académico deberá actuar en calidad de solicitante.

ARTICULO 4º -TITULAR DE SUBSIDIO

4.1-Se considera Titular del Subsidio a los efectos de la presente reglamentación, a aquel investigador cuya solicitud de fondos ha sido aprobada, revistiendo tal calidad a) El Director de una U.E. por los subsidios otorgados a la misma y b) todo aquel investigador al que se le han otorgado fondos para Proyectos o Actividades de Apoyo.

4.2-El Titular del Subsidio de proyectos y/o Actividades de apoyo a la investigación no recibirá directamente los fondos, sino que los mismos serán otorgados al Administrador correspondiente, quien actuará por cuenta y orden de aquel.

ARTICULO 5º- ADMINISTRADOR: ADMINISTRADOR DELEGADO- ADMINISTRADOR DE FONDOS (*Modificado por Resolución D Nº 1499/08*)

5.1- A los efectos del régimen de otorgamiento y rendición de subsidios se denominan Administradores Delegados a los Directores de los Centros Científicos Tecnológicos y a los Directores de las Unidades Ejecutoras Tipo B.

a) Los Directores de los Centros Científicos Tecnológicos, o quienes los subroguen en sus funciones son responsables de la:

- Administración de subsidios institucionales otorgados a las Unidades Ejecutoras Tipo A integrantes de los Centros Científicos Tecnológicos.
- Administración de subsidios otorgados a investigadores y grupos de investigación que desarrollen sus actividades en las Unidades Ejecutoras Tipo A integrantes de los Centros Científicos Tecnológicos.
- Administración de subsidios otorgados a investigadores y grupos de investigación que desarrollen sus actividades en Universidades, Centros de Investigación u otras ubicaciones físicas localizadas en jurisdicción de los Centros Científicos Tecnológicos.
- Administración de subsidios institucionales otorgados a los propios Centros Científicos Tecnológicos.

b) Los Directores de las Unidades Ejecutoras Tipo B, o a quienes los subroguen en sus funciones son responsables de la:

- Administración de subsidios otorgados a investigadores y grupos de investigación que desarrollen sus actividades en las mismas
- Administración de los subsidios institucionales otorgados a este tipo de Unidades Ejecutoras.

5.2- Se denomina Administradores de Fondos a aquellas personas jurídicas públicas o privadas autorizadas por el Organismo para actuar por cuenta y orden de los titulares de subsidios otorgados a los fines de desarrollar Proyectos de investigación o Actividades de Apoyo a la investigación.

CAPITULO 3

UNIDADES EJECUTORAS APLICACIÓN DE FONDOS - EROGACIONES

CORRIENTES Y DE CAPITAL - RENDICION DE CUENTAS - REGISTRO DE INCUMPLIMIENTO - CUENTA UNICA

ARTICULO 6º- UNIDADES EJECUTORAS.

6.1- Son Unidades Ejecutoras los Centros Institutos, Centros Regionales y Unidades o Laboratorios de Servicio donde se llevan a cabo tareas de investigación y de apoyo a ellas así como también la prestación de servicios a terceros.

6.2-Centros, Institutos: son Unidades Ejecutoras que, bajo la responsabilidad de un director, realizan tareas de investigación científica tecnológica o de desarrollo, como también actividades de apoyo y servicios organizadas en varias líneas de trabajo con objetos de estudios afines, tienen continuidad en el tiempo, y cuentan con una infraestructura de personal y equipamiento adecuadas a la índole de su actividad. Actúan también en la formación de recursos humanos.

6.3- Centro Regional es una Unidad Ejecutora que ajustando su accionar a las políticas, directivas y medios fijados por el Directorio, aseguran un ámbito apropiado para la ejecución de investigaciones científicas, tecnológicas y de desarrollo. Contribuye a interrelacionar los grupos en la zona de inserción. Brinda servicios de apoyo, prioritariamente a los investigadores y grupos de investigación que le están formalmente vinculados y también a terceros. Articula y mantiene relaciones de cooperación con sectores calificados del medio y establece mecanismos de transferencia de conocimientos a la comunidad.

ARTICULO 7º -ORIGEN Y APLICACIÓN DE FONDOS (*modificado por Resolución D N° 1499/08*):

7.1- Los fondos podrán provenir:

- Del Tesoro Nacional (partidas de Gastos Corrientes y Gastos de Capital del Sistema de Contabilidad Nacional.
- Del sistema de crédito público.
- De la cooperación internacional.
- De la prestación de servicios científicos y tecnológicos.
- De la prestación de otro tipo de servicios.
- De financiamientos o aportes recibidos de otras instituciones estatales o privadas, nacionales o del exterior, o de personas físicas del país o del exterior.

7.2-Los fondos asignados a los titulares de los subsidios, deben ser aplicados a los fines indicados en el proyecto o finalidad autorizada por la autoridad competente.

ARTICULO 8º-EROGACIONES CORRIENTES Y DE CAPITAL

Son erogaciones corrientes las que se destinan a bienes que se extinguen con el primer uso. Erogaciones de capital son las destinadas a bienes con la particularidad de no extinguirse.

ARTICULO 9º-RENDICION DE CUENTAS

Es el informe contable por el cual el Administrador Delegado o de Fondos ponen en conocimiento del Organismo, el detalle minucioso del correcto destino de los fondos,

avalado por los pertinentes comprobantes de gastos, conformados por el Titular del Subsidio.

ARTICULO 10º- REGISTRO DE INCUMPLIDORES

Será consignada en el registro de incumplidores:

- a) la nomina de titulares de subsidios que incurrn en mora en la presentación de rendiciones de cuentas, o en la presentación de los informes académicos de avance o finales correspondientes.
- b) La nómina de los administradores que incurran en mora en la presentación de rendiciones de cuentas de proyectos subsidiados a terceros y de los cuales participan en su administración.

ARTICULO 11º-CUENTA UNICA

Es el sistema de pagos adoptado por el Estado Nacional para los organismos que de él dependen, a través del cual se canalizan todos los pagos que dichos organismos efectúen.

TITULO II PROCESO DE OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS

CAPITULO 1

NORMAS COMUNES A TODA CLASE DE SUBSIDIOS (EXCEPTO UNIDADES EJECUTORAS).

ARTICULO 12º.-CONVOCATORIA

12.1-Corresponde al Directorio establecer la modalidad de convocatoria y el formulario que para cada caso, utilizará el CONICET.

12.2-Los formularios de subsidios deberán ser completados en su totalidad, justificándose los requerimientos presupuestarios en los rubros establecidos.

12.3-Antes de proceder a la evaluación de las solicitudes, deberá verificarse en el registro de incumplidores si los solicitantes adeudan rendiciones de cuentas o informes de avance o finales correspondientes a subsidios otorgados con anterioridad. De comprobarse esos extremos la solicitud será rechazada sin mas trámite.

ARTICULO 13º.-EVALUACIÓN

Todas las solicitudes de subsidios conforme su naturaleza serán objeto de evaluación .En el caso de proyectos de investigación la evaluación será realizada por pares .

ARTICULO 14º.-APROBACION O DENEGATORIA.

Finalizada la evaluación, el Directorio por acto resolutivo aprobará o rechazará, las solicitudes presentadas. Para ello tendrá en cuenta el mérito académico -técnico y las prioridades y posibilidades presupuestarias del CONICET.

ARTICULO 15º.- NOTIFICACIÓN

El CONICET notificara fehacientemente la resolución dictada para cada solicitud de subsidios ya sea de aprobación o denegatoria.

ARTICULO 16º- CONDICIONES PARA EL LIBRAMIENTO DE FONDOS

16.1- Los desembolsos podrán ser por monto total o parcial.

16.2-El CONICET realizará los pagos mediante el sistema de Cuenta Única del Tesoro (CUT), a la cuenta del Administrador Delegado o del Administrador de fondos, según corresponda.

16.3- Los pagos podrán cuotificarse en concordancia con las cuotas financieras asignadas trimestralmente por la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO 17º.- PRESENTACION DE INFORMES

Todo titular de subsidios deberá presentar informes de avances o finales con los resultados obtenidos por el subsidio. Salvo expresa disposición en contrario, la presentación de informes se efectuará en el plazo máximo de 30 días corridos, a partir de la finalización de la actividad que originó el subsidio, según las pautas establecidas en formularios e instructivos d específicos.

ARTICULO 18º.- INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACION DE INFORMES

El incumplimiento por el Titular del Subsidio a sus obligaciones de presentar informes de avance y final, dará origen, sin perjuicio de las acciones legales y administrativas correspondientes, a su inscripción como incumplidor en el Registro de incumplidores quedando inhabilitado para solicitar nuevos subsidios.

ARTICULO 19º.- SOLICITUD DE PRORROGA PARA RENDIR CUENTAS.

19.1- La prórroga del plazo para la presentación de rendiciones de cuentas deberá ser informada por el Titular del Subsidio a la Gerencia de Desarrollo Científico y Tecnológico con 15 días corridos de antelación a la fecha de vencimiento del plazo correspondiente.

19.2- La prórroga quedara otorgada automáticamente por el término de 60 días corridos. Hasta tanto no se rinda cuenta de los subsidios otorgados y de plazo vencido, no se podrán solicitar nuevos subsidios.

19.3- Si se requiere un plazo de prórroga de mayor extensión, la autorización sólo podrá ser otorgada mediante acto resolutivo del Directorio.

19.4- En los casos de subsidios en los que intervenga un Administrador entre el Titular y el CONICET, la prórroga será solicitada en forma conjunta.

CAPITULO 2

NORMAS PARTICULARES PARA CADA CLASE DE SUBSIDIO

ARTICULO 20º.-SUBSIDIOS PARA PROYECTOS DE INVESTIGACION

20.1- La solicitud deberá presentarse conforme se establece en él Capitulo 1 del presente Titulo II.

20.2- Cuando un informe de avance no fuere presentado en término se procederá a suspender la financiación hasta tanto se regularice la situación.

20.3- La falta de presentación de un informe de avance o final, dará lugar a considerarla como abandono del proyecto y se registrará en el Registro de

Incumplidores. En el caso del informe de avance corresponderá la cancelación del subsidio.

20.4- El abandono del proyecto dará lugar al reclamo del total de las sumas invertidas por el CONICET en el mismo y el Titular del Subsidio no podrá calificar por el término de dos años a partir de la Resolución de cancelación, en futuras presentaciones ni como titular ni como participe en proyectos subsidiados por el organismo.

20.5- Si durante la ejecución de un proyecto se efectuaren cambios en el mismo o se presentaran circunstancias que a juicio del Directorio, y con el asesoramiento de los evaluadores, afectaren desfavorablemente al proyecto, o hicieran imposible su ejecución, se procederá a la cancelación del subsidio. El Directorio determinara si corresponde o no exigir la devolución de los importes invertidos por el Organismo en el proyecto.

20.6- Si antes de iniciarse, o durante la ejecución de un proyecto, renunciare o falleciere el Titular del Subsidio, podrá otorgarse la dirección del mismo al codirector u otro interviniente, previa evaluación. Siempre que cumpla las condiciones para asumirla.

20.7- En caso de no poder nominarse un director entre los participantes por no reunir a juicio de los evaluadores los requisitos para dirigir el proyecto, aquéllos podrán proponer un director que, de merecer la aprobación de los evaluadores, será incorporado al proyecto. De no ser posible resolver esta situación se producirá la cancelación del subsidio.

20.8-La propiedad de los resultados de los trabajos realizados en cumplimiento del proyecto será atribuida de conformidad con lo establecido por el Estatuto de las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico, tanto si el Titular del Subsidio es miembro del CONICET, como si no lo es Asimismo los intervinientes están obligados a la reserva y confidencialidad de los resultados comercializables, siendo el director del proyecto responsable de la observancia de la misma.

20.9- Cuando la investigación para que se solicite un subsidio se desarrolle en coparticipación, esta condición deberá ser puesta en conocimiento del CONICET así como la eventual existencia de un convenio relativo a la distribución de los resultados. En estos casos deberá tomar participación la Dirección de Vinculación Científica y Tecnológica a fin de que valore la participación del CONICET y proponga la modalidad de participación.

20.10- En caso de que se omita información sobre los resultados de investigaciones que puedan generar derechos de propiedad, se procederá a instruir sumario administrativo y promover las acciones judiciales, civiles y /o penales que puedan corresponder.

20.11- En los casos de aprovechamiento de desarrollos científicos y tecnológicos el CONICET convendrá la proporción que corresponda a cada una de las partes intervinientes.

ARTICULO 21°.- SUBSIDIO PARA ACTIVIDADES DE APOYO A LA INVESTIGACION

21.1- Tanto los investigadores pertenecientes al CONICET como los no pertenecientes al organismo, pueden solicitar subsidios para financiar total o

parcialmente gastos de realización de reuniones científicas y tecnológicas en el país. Al finalizar el evento deberá presentarse un informe sobre los resultados.

21.2- Los investigadores pertenecientes al CONICET pueden solicitar subsidios para participar en cursos workshops, pasantías, congresos, seminarios o misiones de estudio o perfeccionamiento cuya duración no exceda los plazos previstos en el Estatuto de las Carreras. Dentro de los treinta días de haber regresado al país, el Titular del Subsidio deberá presentar un informe detallado de la actividad cumplida.

21.3- Podrán solicitarse subsidios para cubrir los gastos de pasajes para expertos extranjeros en misión científica en la Argentina.

21.4- Los viajes que forman parte de un proyecto, deberán incluirse en el presupuesto del mismo.

21.5- Se podrán otorgar subsidios a fin de solventar total o parcialmente la edición de publicaciones periódicas especializadas en ciencia y técnica o que, en caso de ser interdisciplinarias cubran un área del conocimiento bien definida. En tal caso los subsidios serán otorgados a personas físicas o a personas jurídicas sin fines de lucro conforme las normas que oportunamente establezca el organismo.

21.6- El CONICET financiará los gastos corrientes de funcionamiento y gastos de capital que se indican a continuación:

a) Los Gastos Corrientes de funcionamiento incluyen:

- Bienes de consumo
- Viajes, viáticos de campaña y pasantías en otros centros de investigación
- Servicios de terceros no personales (científicos tecnológicos, administrativos y de seguridad).
- Otros gastos corrientes que hacen a la operatoria propia de proyectos o de las actividades de apoyo.

b) Los Gastos de Capital comprenden:

- Equipamiento
- Adquisición y/o licencias de tecnología
- Bibliografía

21.7- No podrán aplicarse fondos destinados a gastos de capital para atender gastos corrientes, ni a la inversa.

21.8- Los fondos otorgados para proyectos o actividades de apoyo no podrán destinarse a financiar gastos de personal, adquisición de equipamiento de mediana o alta complejidad, ni compra, contratación, alquiler y/o ampliación de inmuebles.

ARTICULO 22º.- SUBSIDIOS EN EL MARCO DE CONVENIOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

22.1- Pueden otorgarse subsidios en el marco de convenios de cooperación internacional, para la realización de las siguientes actividades: talleres de trabajo, visitas científicas y proyectos de investigación conjuntos.

22.2- Los talleres de trabajo pueden realizarse tanto en el país como en el exterior. Si se realizan en el país se podrán financiar los gastos de organización. Si se realizan en el exterior se les brindará el mismo tratamiento previsto para los proyectos de investigación conjuntos.

22.3- Pueden financiarse los gastos de viajes de investigadores argentinos al exterior y de investigadores extranjeros al país en el marco de convenios internacionales y

conforme a los períodos de duración previstos en los mismos. No se financiarán gastos de concurrencia a Congresos Científicos salvo que se trate de una actividad dentro del periodo de permanencia en el país huésped. El financiamiento a otorgar tiene el mismo tratamiento previsto para los proyectos de investigación conjunta.

22.4- Los proyectos de investigación conjunta son aquellos que tienen por objeto la realización de actividades de investigación en conjunto entre científicos argentinos y extranjeros durante un plazo determinado para la aprobación del proyecto deberán aplicarse las siguientes reglas:

- a) La propuesta deberá presentarse y ser aprobada en ambos países.
- b) La parte argentina deberá hacer su presentación requiriendo financiamiento del proyecto ante el CONICET.
- c) El CONICET dependiendo de sus disponibilidades presupuestarias establecerá anualmente el monto del viático diario para los investigadores extranjeros.
- d) Se abonará un pasaje cerrado por año a los investigadores argentinos y solo transcurrido otro año podrá ser requerido nuevamente ese beneficio.

CAPITULO 3

NORMAS PARTICULARES PARA UNIDADES EJECUTORAS

ARTICULO 23º.- PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO

23.1- El director de una Unidad Ejecutora, a los efectos de obtener el subsidio para gastos corrientes y de capital que permitan el funcionamiento de la Unidad Ejecutora a su cargo, deberá presentar en la fecha que indique el CONICET el presupuesto de gastos para el año siguiente, en el marco de un plan de trabajo plurianual de desarrollo y consolidación de la Unidad Ejecutora. A ese fin el CONICET remitirá cada año los formularios requeridos, para la confección del presupuesto a subsidiar.

23.2- A fin de controlar la evolución del gasto el Director de la Unidad Ejecutora presentará informes trimestrales sin perjuicio de informes adicionales que el organismo pueda solicitar.

23.3- Los Directores de las Unidades Ejecutoras deberán remitir en la fecha que el CONICET establezca, la memoria anual en la que conste la actividad administrativa y científica desarrollada durante el año.

23.4- Erogaciones que pueden ser financiadas:

a) Gastos Corrientes de funcionamiento. A título enunciativo se indican los siguientes:

Adquisición de bienes de consumo.

- Gastos de energía, gas, agua, teléfono, impuestos y similares.
- Servicios de terceros no personales
- Gastos varios de mantenimiento
- Alquileres
- Gastos protocolares

b) Gastos de capital

- Equipamiento científico y otros bienes de uso.
- Bibliografía, publicaciones y documentación nacionales o extranjeras.

23.5- Erogaciones que no pueden ser financiadas.

- Gastos en personal

- Compra construcción o ampliación de inmuebles.

TITULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE SUBSIDIOS Y DE LOS ADMINISTRADORES

CAPITULO 1

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL SUBSIDIO

ARTICULO 24º.-DERECHOS DEL TITULAR DE SUBSIDIOS A PROYECTOS O ACTIVIDADES DE APOYO.

Son derechos del titular de subsidios a proyectos o actividades de apoyo:

- a) Recibir los fondos asignados en tiempo y forma.
- b) Dirigir y ejecutar las tareas de apoyo objeto del subsidio.
- c) Los investigadores no pertenecientes al CONICET podrán elegir al Administrador Delegado o de Fondos.

ARTICULO 25º.-OBLIGACIONES DEL TITULAR DE SUBSIDIOS A PROYECTOS O ACTIVIDADES DE APOYO

- a) Dirigir y ejecutar las tareas de investigación y/o actividades de apoyo objeto del subsidio.
- b) Utilizar los fondos del subsidio conforme a su destino.
- c) Firmar la declaración jurada correspondiente a la Rendición de cuentas y firmar la rendición de cuentas junto con el Administrador
- d) El titular del subsidio deberá guardar y custodiar todos los bienes de capital adquiridos con el subsidio y a donarlos al CONICET al tiempo de presentar la rendición de cuentas.

CAPITULO 2

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES

ARTICULO 26º.-ADMINISTRADOR DELEGADO.

De acuerdo al rol que desempeñe el Director de la Unidad Ejecutora en la Administración de Subsidios y en base a lo indicado en el Artículo 5º de la presente Resolución, serán sus derechos y obligaciones:

26.1- Como Director de la Unidad Ejecutora al que se le otorga un subsidio para atender los gastos de funcionamiento y de capital de la dependencia a su cargo. Coinciden en él la condición de Administrador Delegado, Titular del Subsidio y Director de Unidad Ejecutora.

- a) Ejercer la representación de la Unidad Ejecutora y ser responsable de la administración de los recursos de la dependencia a su cargo.
- b) Dar cumplimiento de acuerdo con lo establecido por la Resolución N° 2621/95 de la Secretaría de Hacienda, a las siguientes exigencias:
 - Abrir o acreditar la existencia de una cuenta corriente o ahorro a su nombre en alguna de las entidades bancarias adheridas al sistema de cuenta Única.
 - Adjuntar fotocopia del formulario del CUIT/CUIL.

- Completar y remitir al CONICET los formularios pertinentes.
- c) Llevar un registro de ingresos y egresos.
- d) Administrar los fondos de acuerdo a su destino y rendir cuenta de ellos en tiempo y forma.
- e) Confeccionar y presentar la Rendición de Cuentas en tiempo y forma de acuerdo a lo indicado en Título IV.

26.2 Director de una Unidad Ejecutora que actúa administrando fondos de terceros titulares de subsidios a Proyectos o Actividades de Apoyo para la Investigación:

- a) Firmar la Declaración Jurada incorporada a las bases de la convocatoria de los subsidios conjuntamente con el Solicitante. Su firma implica conocer y aceptar el presente Régimen de Otorgamiento de Subsidios y de Rendiciones de Cuentas.
- b) Acreditar la apertura de una cuenta corriente o de ahorro en alguna de las entidades bancarias adheridas al sistema de cuenta Única.
- c) En caso de ausencia, deberá informar al COMCET quien lo sustituirá en sus funciones.
- d) El Administrador Delegado dentro de los diez días de haber recibido los fondos, deberá comunicarlo fehacientemente al Titular del Subsidio.
- e) El Administrador Delegado tendrá a su cargo la administración del subsidio de acuerdo a los requerimientos del Titular del Subsidio.
- f) Entregar al Titular del Subsidio para su información el presente Manual.
- g) Realizar las compras y contrataciones requeridas por el Titular del Subsidio.
- h) Confeccionar y presentar la rendición de cuentas en tiempo y forma, en un todo de acuerdo a lo indicado en el Título IV.
- i) Mantener la guarda de los comprobantes originales, como así también un detalle sobre las erogaciones efectuadas, todas debidamente firmadas por el Titular del Subsidio.
- j) Aplicar a gastos corrientes de funcionamiento los fondos provenientes del subsidio adicional asignado por el cumplimiento de las tareas de Administrador Delegado.
- k) Identificar en su contabilidad todos los subsidios en los que actúe como Administrador Delegado.
 - 1) Llevar el control sobre la evolución de los gastos realizados para cada subsidio, informando al CONICET los casos de subejecución o devoluciones y/o solicitudes de prórroga correspondiente, a los fines de su reasignación de acuerdo a lo indicado por la autoridad competente.
- m) Deberá suscribir junto con el Titular del Subsidio los pedidos de prórroga.

ARTÍCULO 27º -DEL ADMINISTRADOR DE FONDOS.

El Administrador de Fondos, tiene los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Firmar la Declaración Jurada incorporada a las bases de la convocatoria de los subsidios conjuntamente con el solicitante, la firma no implica para el Administrador de Fondos otra responsabilidad mas que conocer y aceptar el régimen de otorgamiento de subsidios y rendiciones de cuentas.
- b) Dar cumplimiento de acuerdo con la Resolución 2621/95 de la Secretaria de Hacienda a las siguientes exigencias:

- Abrir o acreditar la existencia de una cuenta corriente o de ahorro a nombre del Administrador de Fondos en alguna de las entidades bancarias adheridas al sistema de Cuenta Única
 - Adjuntar fotocopia del formulario CUIT/CUIL de los titulares. Integrar y remitir al CONICET los formularios pertinentes.
- c) El Administrador dentro de los diez días de haber recibido los fondos, deberá comunicarlo fehacientemente al Titular del Subsidio.
- d) El Administrador de Fondos tendrá a su cargo la administración del subsidio de acuerdo a los requerimientos del Titular del Subsidio.
- e) Entregar al Titular del Subsidio para su información el presente Manual.
- f) Realizar las compras y contrataciones requeridas por el Titular del Subsidio.
- g) Confeccionar y presentar la rendición de cuentas en tiempo y forma, en un todo de acuerdo a lo indicado en el Título IV.
- h) Mantener la guarda de los comprobantes originales, como así también un detalle sobre las erogaciones efectuadas, todas debidamente firmadas por el Titular del Subsidio.
- i) Firmar la rendición de cuentas junto con el Titular del Subsidios.
- j) Identificar en su contabilidad todos los subsidios en los que actúe como Administrador de Fondos.
- k) Llevar el control sobre la evolución de los gastos realizados para cada subsidio, informando al COMCET los casos de subejecución o devoluciones y/o solicitudes de prórroga correspondiente a los fines de su reasignación de acuerdo a lo indicado por la autoridad competente.
- l) Deberá suscribir junto con el Titular del Subsidio los pedidos de prórroga.

CAPITULO 3 COMPRAS Y CONTRATACIONES

ARTICULO 28".- PROCEDIMIENTOS DE COMPRAS

Compras y contrataciones cuyo valor no exceda de PESOS MIL (\$ 1.000.-) podrán efectuarse en forma directa.

Compras y contrataciones superiores a PESOS MIL (\$ 1.000.-) y que no excedan de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000.-) deberán realizarse mediante compulsa de precios debiendo justificarse el valor de plaza mediante TRES (3) presupuestos.

Compras y contrataciones SUPERIORES A PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000.-) se efectuarán mediante concurso de precios, bajo los siguientes recaudas:

- a) Invitación a ofertar a un número de TRES (3) a SEIS (6) proveedores.
- b) Informe de evaluación de ofertas y adjudicación la que recaerá sobre la propuesta más conveniente teniendo en cuenta el precio y las especificaciones de calidad requeridas.
- c) Se deberá exigir al proveedor presentación de pagos de impuestos al Valor Agregado.
Ganancias (anticipos) y obligaciones provisionales de los últimos tres (3) meses previos a la adjudicación.
- d) Las compras en el exterior, deberán ser expresamente autorizadas y solo se justificarán en el caso que el producto no exista en el mercado nacional.

ARTICULO 29°.- BIENES Y SERVICIOS CON EXCLUSIVIDAD

En el caso de requerirse la compra de bienes cuya venta o fabricación sea exclusiva de un proveedor o la contratación de servicios con arreglo a las cualidades técnicas de personas determinada deberá justificarse ambos extremos con informe fundamentando el que tendrá carácter de Declaración Jurada la cual deberá quedar en poder del Administrador como documentación respaldatoria del gasto.

CAPITULO 4

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS TITULARES DE SUBSIDIOS Y DE LOS ADMINISTRADORES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO.

ARTÍCULO 30°.- INCUMPLIMIENTO DE LOS TITULARES DE SUBSIDIOS.

En caso de que los titulares de subsidios no cumplieren las obligaciones a su cargo, ello determinara las siguientes consecuencias:

- a) La cancelación del subsidio en caso de que existiesen cuotas pendientes de entrega.
- b) El rechazo de nuevas solicitudes de subsidios.
- c) La restitución de los fondos asignados con mas sus intereses, en caso de no haber sido justificado debidamente su empleo conforme a su destino.
- d) Sanciones disciplinarias en caso de tratarse de investigadores pertenecientes al CONICET.
- e) La promoción, en su caso, de las acciones civiles y penales que correspondan.

ARTÍCULO 31°.- RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR EN LA CANCELACION DE UN SUBSIDIO.

En el acto que. se disponga la cancelación del subsidio, deberá el Administrador Delegado o Administrador de Fondos solicitar al CONICET instrucciones respecto a redistribución y aplicación de los fondos no utilizados.

ARTÍCULO 32°.- INCUMPLIMIENTO DE LOS ADMINISTRADORES DE SUBSIDIOS.

En caso de que los Administradores de Subsidios de terceros no diesen cumplimiento a sus obligaciones o estuviesen inhabilitados para administrar, solicitar subsidios, ello determinará las siguientes consecuencias:

- a) El Administrador será removido, quedando obligado a restituir los fondos que hubiese percibido en concepto de compensación por administración.
- b) En caso de tratarse de un investigador del CONICET, le serán aplicadas las sanciones disciplinarias que correspondan.
- c) Responderá ante el CONICET y ante los titulares de subsidios por los daños y perjuicios que les hubiese ocasionado su incumplimiento.
- d) Será reemplazado en sus funciones por el Administrador que oportunamente disponga el CONICET.

ARTÍCULO 33°.- CONSECUENCIAS PARA EL TITULAR EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL ADMINISTRADOR.

El incumplimiento del Administrador no podrá producir en ningún caso, consecuencias negativas hacia el Titular del Subsidio.

CAPITULO 5 COMPENSACION POR LA ADMINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS.

ARTICULO 34º.-COMPENSACION POR LAS TAREAS. *Modificado por Resolución D. Nº 2594/07*

34.1- Por las tareas de administrar fondos de terceros, el Administrador de Fondos percibirá en concepto de compensación hasta un 4% del subsidio administrado.

34.2-El CONICET realizará el pago mediante el sistema de Cuenta Única del Tesoro (CUT) a la cuenta del Administrador de Fondos según corresponda.

34.3-Los pagos podrán efectuarse en forma parcial, en concordancia con las cuotas financieras asignadas trimestralmente por la Secretaría de Hacienda y siempre que no se adeude la presentación de una Rendición de Cuentas.

ARTÍCULO 35º.- COMPENSACION PARA EL ADMINISTRADOR DELEGADO.

Cuando intervenga el Director de una Unidad Ejecutora como Administrador Delegado por subsidios otorgados a terceros, la compensación se instrumentará mediante el otorgamiento de un subsidio adicional, el que se aplicará a gastos corrientes de funcionamiento de la Unidad Ejecutora.

ARTICULO 36º.- COMPENSACION PARA EL ADMINISTRADOR DE FONDOS

Cuando intervenga un Administrador de Fondos, el subsidio que se le otorgue en concepto de compensación por administración de subsidios, provendrá de una suma adicional incluida en el presupuesto del Titular del Subsidio. A los efectos de la Rendición de Cuentas el Administrador de Fondos deberá incluir un recibo por el monto percibido en tal concepto. 36.1. La suma indicada en el articulo anterior comprenderá los costos que demande el pago de los honorarios del Contador Público dictaminante, los cuales quedarán a cargo del Administrador de Fondos.

TITULO IV DE LAS RENDICIONES DE CUENTAS.

CAPITULO 1 PRESENTACIÓN DOCUMENTACION RESPALDATORIA.

ARTICULO 37º.-PRESENTACION.

Las Rendiciones de Cuentas se presentaran en dos formas distintas de acuerdo con el tipo de subsidio de que se trate, a saber:

37.1 Subsidios Institucionales a Unidades Ejecutoras: Establécese el régimen de rendición anual (año calendario 1-1 al 31-12) para todos los subsidios otorgados en carácter de presupuesto anual, para gastos comunes y/o de capital destinados al funcionamiento de Unidades Ejecutoras dependientes de este Consejo Nacional, ya sean propias o por convenio con otras Instituciones. La fecha de presentación de rendición de estos subsidios, será hasta el 31 de marzo del año inmediato posterior al rendido.

37.2. Otros Subsidios: Los subsidios no comprendidos en el punto anterior serán rendidos en forma cuatrimestral. Las rendiciones de cuentas serán elevadas por los Administradores de Fondos o Delegados, en una sola vez, abarcando todos aquellos subsidios cuyo vencimiento opere en el período a rendir. El vencimiento de estos subsidios se producirá a los doce meses de la fecha de la percepción efectiva de los fondos por parte de los administradores. Los períodos se cuentan como se detalla a continuación: Resoluciones cuyo vencimiento opere entre el 1-1 y el 30-4 se rendirán el 1-6 del año correspondiente. Resoluciones cuyo vencimiento opere entre 1-5 y el 30-8 se rendirán el 1-10 del año correspondiente. Resoluciones cuyo vencimiento opere entre 1-9 y el 31-12 se rendirán el 1-3 del año inmediato siguiente.

37.3. La presentación de la rendición de cuentas de los subsidios mencionados en el punto 37.1 deberá realizarse bajo cubierta, en la que indicará:

-Carátula de la Unidad Ejecutora:

-Año calendario que se rinde.

-Nombre del Director de la Unidad Ejecutora cuyo presupuesto se rinde.

-Individualización de la Unidad Ejecutora.

Los subsidios mencionados en el punto 37.2 deberá realizarse bajo cubierta, en la que indicará:

-Carátula del Administrador Delegado y/o de Fondos:

-Individualización del Administrador.

-Período que se rinde.

-Detalle de Resoluciones involucradas.

37.4. Las planillas de rendición de cuentas deberán obrar en original y copia, sin enmiendas, tachaduras o raspaduras. También deberá anexarse todo soporte técnico que eventualmente solicite el CONICET.

37.5. Los modelos de planillas integrantes de las rendiciones, tanto impresas como en medios informáticos, serán provistas por el área correspondiente, dependiente de la Gerencia de Gestión Operativa. Dichos modelos comprenderán:

-Cuadro resumen ingresos y egresos.

-Detalle de ingresos.

-Detalle de egresos.

- Detalle de egresos por rubro.

- Declaración Jurada manifestando que las erogaciones rendidas fueron destinadas al objeto del subsidio, refrendada por el Titular del Subsidio.

- Dictamen de Contador Público Independiente, sobre aplicación de los fondos de acuerdo a lo establecido en el presente régimen.

37.6. La rendición de cuentas de subsidios para financiar Proyectos de Investigación Científica y Tecnológica, Actividades de Apoyo, así como los subsidios otorgados para el funcionamiento de las Unidades Ejecutoras, será confeccionada y presentada por el Administrador Delegado o por el Administrador de Fondos según corresponda.

37.7. Si al vencimiento del plazo para la presentación de la rendición de cuentas, la misma no hubiese sido entregada por el Administrador correspondiente, se lo intimará a presentarla dentro del plazo de 30 días corridos, bajo apercibimiento de destitución como Administrador, reclamar el reintegro de los fondos percibidos con más intereses y en el caso de Administrador Delegado, declararlo inhabilitado para solicitar subsidios.

37.8. Las planillas deberán ser suscriptas y conformadas por el Administrador y el Titular del Subsidio.

ARTICULO 38º.- BIBLIOGRAFÍA Y MATERIALES ADQUIRIDOS EN EL EXTERIOR.
El Administrador deberá mantener como comprobante respaldatorio el original de proveedor y/o factura Proforma.

ARTÍCULO 39º.- GASTOS DE VIATICOS.

Los gastos en concepto de viáticos dentro del país se liquidaran conforme la escala prevista para los miembros de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico y de Personal de Apoyo a la Investigación.

ARTÍCULO 40º.- GASTOS DE TRASLADO

Los gastos en concepto de traslado deberán ser respaldados por la documentación que en cada caso lo indica:

- Traslados vía aérea, marítima o terrestre: boletos originales.
- Gastos de combustibles: factura o ticket correspondiente. Deberá dejarse constancia del vehículo utilizado, sus datos identificatorios y de la comisión de servicio realizado.

ARTÍCULO 41º.-ALQUILERES.

Los gastos correspondientes deberán justificarse con los contratos respectivos y los recibos de pago.

ARTÍCULO 42º.- GASTOS E INTERESES BANCARIOS.

Su rendición se efectuará mediante resumen de cuenta periódico.

ARTÍCULO 43º.-OTROS GASTOS.

Toda erogación no contemplada específicamente en los artículos precedentes, sea en concepto de contratación de servicios o de adquisición de bienes, deberá encontrarse respaldada por la pertinente factura o recibo, los cuales deberán cumplir con lo requerido por la norma fiscal vigente.

ARTÍCULO 44º.- HONORARIOS DEL DICTAMEN.

Los honorarios profesionales por el Dictamen del Contador Público serán abonados por los Administradores Delegados o de Fondos según corresponda. En el caso de los Administradores Delegados el CONICET se hará cargo del mencionado gasto sobre la base de los presupuestos anuales presentados por las Unidades Ejecutoras.

CAPITULO 2 CONTRALOR

ARTÍCULO 45º.- AREA COMPETENTE.

El área competente de la Gerencia de Gestión Operativa tendrá a su cargo el contralor de las rendiciones presentadas, de acuerdo con lo establecido en el presente Manual.

ARTICULO 46º.- APROBACION RECHAZOS U APROBACIONES

46.1- Las rendiciones de cuentas serán aprobadas o rechazadas mediante resolución emanada de la autoridad máxima del CONICET, y notificada por medio fehaciente a través de las áreas competentes.

46.2- Las rendiciones de cuentas podrán ser observadas por la Gerencia de Gestión Operativa, la que establecerá el plazo dentro del cual deberá subsanarse la deficiencia o ingresar el valor correspondiente a los gastos no justificados.

46.3- Habiéndose subsanado la deficiencia o ingresado el dinero correspondiente al gasto no justificado, la Rendición de Cuentas será igualmente aprobada por acto resolutivo del Directorio. Si las observaciones no hubieren sido satisfechas o no hubiese ingresado el dinero correspondiente, las rendiciones de cuentas serán rechazadas por acto resolutivo del Directorio.

ARTICULO 47º.- CANCELACION

En caso de que se disponga la cancelación del beneficio, se considerará la última cuota abonada como cuota final. En consecuencia se producirá también la caducidad del derecho del Administrador sobre el importe pendiente de otorgamiento.

CAPÍTULO 3

INCUMPLIMIENTO EN MATERIA DE RENDICION DE CUENTAS.

ARTÍCULO 48º.- SUSPENSION DEL PAGO DE CUOTAS.

Además del incumplimiento de las obligaciones previstas en las Normativas Comunes de Subsidios, el CONICET podrá suspender el pago de las cuotas del financiamiento en cualquier momento en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se hubieren presentado rendiciones de cuentas, sin observar los recaudos formales previstos en el presente manual.
- b) Cuando se hubiere vencido el plazo establecido en el artículo 34 sin que se haya presentado la rendición.
- c) Si se detectaran desviaciones en las aplicaciones de los fondos.
- d) Si se comprobaran incumplimientos al verificarse la documentación respaldatoria.
- e) Cuando se hallan adquirido bienes o contratado servicios transgrediendo los procedimientos previstos para compras y contrataciones.
- f) En caso de haberse transgredido lo estipulado en lo referente a erogaciones no financiadas. Si se verificase la reiteración de incumplimientos en cualquiera de las causales enunciadas, el CONICET podrá, teniendo en cuenta la gravedad de los incumplimientos, disponer la caducidad del subsidio.

ARTICULO 49º.- RESTITUCION DE SUMAS NO RENDIDAS.

En el acto que se disponga la cancelación del beneficio, se instruirá al Administrador respecto al destino a dar a los fondos. En el caso de que se decida la restitución de los mismos se lo intimará para que en el plazo de VEINTE (20) días hábiles contados desde su notificación restituya al CONICET las sumas percibidas no rendidas. Transcurrido dicho plazo y no habiendo el deudor depositado la suma reclamada, se le aplicarán punitivos calculados conforme la tasa activa de descuento que establece el Banco de la Nación Argentina, quedando facultado el CONICET para iniciar las acciones judiciales pertinentes.